



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00029-00

ACCIONANTE: AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556

ACCIONADO: LA OFICINA DE PASAPORTES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CANCELLERIA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DERECHO: PERSONALIDAD JURÍDICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CANCELLERIA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA NOTARÍA ÚNICA DE MAICAO, LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA-MAGDALENA, la señora WIDED ELJAY IBRAHIM CC 36.555.071, y el señor TAISIR MOHAMAD AMINE IBRAHIM, en calidad de padres del accionante, en ocasión a que no se tienen los datos de notificación de estos últimos, se requerirá en tal sentido, de igual manera se ordenara publicar un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

De igual manera, se requerirá a LA OFICINA DE PASAPORTES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que remita copia del expediente administrativo, si así lo hubiera, acto administrativo, resolución o cualquier otro documento, asociado a la negación de la expedición del PASAPORTE, del ciudadano AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, con todos sus anexos y constancias de notificación dentro del proceso de la accionante, para que obre como prueba dentro del libelo probatorio.

Del mismo modo, se requerirá a LA OFICINA DE PASAPORTES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, para que indique el nombre y correo electrónico institucional, o cualquier otro medio de notificación del servidor público, funcionario, contratista o supernumerario, que atendió al ciudadano AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, para que sea

vinculado al trámite tutelar, con respecto a los presuntos hechos de xenofobia narrados en el escrito de tutela, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor el señor AHMED TAISSEER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, en nombre propio, contra de LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CANCELLERIA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CANCELLERIA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA NOTARIA ÚNICA DE MAICAO, LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA-MAGDALENA, la señora WIDED ELJAY IBRAHIM CC 36.555.071, y el señor TAISIR MOHAMAD AMINE IBRAHIM CC 84.070.416, en calidad de padres del accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a la parte accionante para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, remita correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la señora WIDED ELJAY IBRAHIM CC 36.555.071, y el señor TAISIR MOHAMAD AMINE IBRAHIM CC 84.070.416, en calidad de padres del accionante, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
5. REQUERIR a LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, copia del expediente administrativo, si así lo hubiera, acto administrativo, resolución o cualquier otro documento, asociado a la negación de la expedición del PASAPORTE, del ciudadano

AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, con todos sus anexos y constancias de notificación dentro del proceso del accionante, para que obre como prueba dentro del libelo probatorio.

6. REQUERIR a LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, indique el nombre y correo electrónico institucional, o cualquier otro medio de notificación del servidor público o contratista, que atendió al ciudadano AHMED TAISSER IBRAHIM ELJAY CC 1.124.007.556, para que sea vinculado al trámite tutelar, con respecto a los presuntos hechos de xenofobia narrados en el escrito de tutela, y así se pronuncie sobre los hechos depuestos. Así mismo, identificado el servidor público se ORDENARÁ, efectuar a LA OFICINA DE PASAPORTES DE GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, la notificación del presente auto y escrito de tutela, a los correos electrónicos a efectos de vincularlo al trámite constitucional, y a su vez, remita a este despacho los datos de constancia de notificación electrónica de este servidor público.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA